



Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL

Nº 326-2025-UNIFSLB

Bagua, 17 de diciembre del 2025.

VISTO:

Resolución Presidencial N° 192-2024-UNIFSLB, de fecha 05 de agosto de 2025; Resolución Presidencial N° 134-2025-UNIFSLB, de fecha 30 de junio de 2025; Informe N° 072-2025-UNIFSLB/DGA-URH/ESCALAFON, su fecha 21 de julio del 2025; Carta N° 220-ERFC, su fecha 21 de abril del 2025; Oficio N° 496-2025-UNIFSLB-DGA/URH, de fecha 30 de julio de 2025; Oficio N° 1513-2025-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 01 de agosto de 2025; Informe N° 988-2025-UNIFSLB-P/OPP, su fecha 03 de diciembre del 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.*

Que, el artículo 1° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 modificado por el Decreto Supremo N°065-2011-PCM nos menciona: *“El contrato administrativo de servicios es un régimen especial de contratación laboral para el sector público, que vincula a una entidad pública con una persona natural que presta servicios de manera subordinada. Se rige por normas especiales y confiere a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones inherentes al régimen especial”.*

Que, el Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849 – Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N°1057 y otorga derechos laborales, estableció como uno de los derechos de los servidores bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios el derecho a gozar de 30 días calendarios de vacaciones previo cumplimiento de la prestación de servicios por un año.



Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

El numeral 8.6 del artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Legislativo N°065-2011-PCM, señala: Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad.

Que, a través de la Resolución Presidencial N° 192-2024-UNIFSLB, de fecha 05 de agosto de 2025, Resuelve, Artículo Primero: “*DESIGNAR a la Mg. Cecilia Lissette Alfaro Benites de García en el cargo de confianza como Asesor de la Vicepresidencia de Investigación de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, en la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios – CAS, a partir del 05 de agosto del año 2025, con las atribuciones y responsabilidades que el cargo amerita*”;

Que, a través de la Resolución Presidencial N° 134-2025-UNIFSLB, de fecha 30 de junio de 2025, Resuelve, Artículo Primero: “*ACEPTAR la renuncia a la Mg. Cecilia Lissette Alfaro Benites de García en el cargo de confianza como Asesor de la Vicepresidencia de Investigación Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, haciéndose efectiva a partir del 30 de junio de 2025*”;

Que, por medio del Informe N° 072-2025-UNIFSLB/DGA-URH/ESCALAFON, su fecha 21 de julio del 2025, la Técnico Administrativo III de la Unidad de Recursos Humanos de la UNIFSLB, remite al Jefe (e) de la Unidad de Recursos Humanos de la UNIFSLB, indicando en el asunto: “*(...) Sobre solicitud de récord vacacional de Cecilia Lissette Alfaro Benites de García*”; asimismo, precisa lo siguiente: “*(...) se procedió a realizar el récord vacacional N° 009-2025-UNIFSLB/DGA-URH/ESCALAFON, en la cual se observa que once (11) meses corresponden al cálculo de vacaciones truncas equivalentes a 330 días laborados (...)*”.

Que, a través de la Carta N° 220-ERFC, su fecha 21 de abril del 2025, la CPC Eyla Roxana Fernández Córdova, remite a la Jefe (e) de Recursos Humanos de la UNIFSLB, indicando en el asunto: “*Remito cálculo de planilla de vacaciones truncas a favor de la ex servidora Cecilia Lissette Alfaro Benites de García*”, asimismo, precisa lo siguiente: “*(...)*”

VACACIONES TRUNCAS MAS CARGA SOCIAL			
ESPECIFICA	FUENTE FTO.	DETALLE	MONTO
2.1. 4.1. 1 6	RO	Compensación vacacional (vacaciones truncas)	7,575.51
2.1. 3 1. 1 15	RO	Contribuciones a EsSalud de Contrato Administrativo de Servicio	216.68
TOTAL			7,792.19

Así mismo, cabe recalcar que el monto total calculado de vacaciones truncas incluye los descuentos de ley y aportes del empleador al EsSalud (...).

Que, mediante Oficio N° 496-2025-UNIFSLB-DGA/URH, de fecha 30 de julio de 2025, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos remite al Director General de Administración, indicando en el asunto: “*Solicito disponibilidad y Certificación Presupuestaria para pago de planilla de vacaciones truncas de la ex servidora Cecilia Lissette Alfaro Benites de García*”;



Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

Que, mediante Oficio N° 1513-2025-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 01 de agosto de 2025, el Director General de Administración remite al Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, indicando en el asunto: "Solicitud de disponibilidad y Certificación Presupuestal"; según el siguiente detalle: "(...)"

CLASIFICADOR	FUENTE FTO.	DETALLE	MONTO
2.1. 4.1. 16	RO	Compensación vacacional (vacaciones truncas)	S/. 7,575.51
2.1. 3.1. 115	RO	Contribuciones a EsSalud de Contrato Administrativo de Servicio	S/. 216.68
TOTAL			S/. 7,792.19

(...)"

Que, mediante el Informe N° 988-2025-UNIFSLB-P/OPP, su fecha 03 de diciembre del 2025, la Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la UNIFSLB, remite al Director General de Administración de la UNIFSLB, indicando en el asunto: "Se emite certificación de crédito presupuestario Nota N° 1920, para pago de planillas de vacaciones truncas del personal CAS de la UNIFSLB"; asimismo, precisa lo siguiente: "(...) según el siguiente detalle:

CLASIFICADOR	META	FUENTE FTO.	DETALLE	MONTO
2.1. 3.1.1 15	08	RO	Contribuciones a Essalud de Contrato Administrativo de Servicios	S/. 8,408.31
2.1. 4.1. 16	08	RO	Vacacional (Vacaciones Truncas) al personal activo	S/. 119,262.37
TOTAL				S/. 127,670.68

(...)"

Que, estando a las consideraciones expuestas resulta procedente reconocer las vacaciones truncas a favor de la extrabajadora que a continuación se detalla:

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	Nº DNI	CARGO ESTRUCTURAL / DEPENDENCIA	COMPENSACION VACACIONAL (VACACIONES TRUNCAS) (LIQUIDACION BRUTA)
01	Cecilia Lissette Alfaro Benites de García	41569047	Asesora de Vicepresidencia de Investigación	S/. 7,575.51

AUTORIZAR el pago por concepto de vacaciones truncas a favor de la extrabajadora, conforme a los informes técnicos anexos al presente expediente.

Que, de conformidad con el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 36° del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER, el pago por **VACACIONES TRUNCAS**, a favor de la ex trabajadora Cecilia Lissette Alfaro Benites de García, por el monto ascendente a **S/. 7,575.51** (siete mil setecientos setenta y cinco con 51/100 soles);

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR el pago vacaciones truncas, incluyendo los descuentos de ley y aportes del empleador a EsSalud, conforme se detalla a continuación:





Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	Nº DNI	CARGO ESTRUCTURAL / DEPENDENCIA	COMPENSACION VACACIONAL (VACACIONES TRUNCAS) (LIQUIDACION BRUTA)
01	Cecilia Lissette Alfaro Benites de García	41569047	Asesora de Vicepresidencia de Investigación	S/. 7,575.51

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Dirección General de Administración efectúen los trámites administrativos correspondientes a efectos de dar cumplimiento con lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER, la publicación de la presente resolución, en la página web del portal institucional de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua.

ARTÍCULO QUINTO: DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se opongan a la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

DR. JOSE OCTAVIO RUIZ TEJADA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

Mag. JOSE LUIS SAMILLAN CARRASCO
SECRETARIO GENERAL

C.c
Presidencia
Administración
RR. HH
Contabilidad
Interesado
Archivo